

Una (a)ventura del saber sobre la custodia compartida

Montse SOLSONA PAIRÓ¹

Marc AJENJO COSP²

Centre d'Estudis Demogràfics, Barcelona, España

La palabra *aventura*, de origen latino, designa lo que está por venir, referido en general a algo fuera de lo común. *Ventura*, también de etimología latina, en una de sus acepciones significa prosperidad, y también destino. Cada investigación social es una aventura, no cabe duda, pero la ventura que cada una aporta, únicamente puede ser vista desde una perspectiva temporal y temática lo suficientemente amplia. La palabra *saber* (saber, sabiduría) tiene la misma etimología que *sabor* (sabroso, saborear), ambas provienen de *sapere*. *Sapere* significa tener inteligencia, tener buen gusto, y también se relaciona con percibir y degustar.

Un equipo del *Centre d'Estudis Demogràfics* nos hemos dedicado al estudio de un fenómeno muy presente en nuestra sociedad contemporánea: la gestión de los tiempos de cuidado de los hijos después de una ruptura de unión, con la atención puesta en percibir el alcance de la igualdad de género. La experiencia de abordar un mismo objeto de estudio, poniendo el foco en la custodia compartida de los hijos, desde diferentes perspectivas y fuentes de datos, nos lleva a la conclusión de que la ventura alcanzada en cada aventura investigadora pone en cuestión los resultados de la investigación anterior ampliando y matizando nuestra forma de percibir el mundo.

En particular, aquí nos referiremos a tres investigaciones diferentes centradas en el estudio de la custodia compartida en rupturas de uniones heterosexuales.

¹ **Montse Solsona Pairó** es economista, demógrafa y Doctora en Geografía Humana. Actualmente trabaja como profesora titular en el departamento de Geografía de la Universitat Autònoma de Barcelona y como investigadora asociada en el *Centre d'Estudis Demogràfics*. Sus líneas de investigación se centran en el estudio de las relaciones de género y los derechos sexuales y reproductivos. Sus trabajos abordan las geografías del divorcio y de la custodia compartida en España –y el caso específico de Cataluña– donde la intersección entre la segunda transición demográfica, los contratos de género prevalentes, y los diferentes marcos legislativos contribuyen a crear singulares sistemas de género.

² **Marc Ajenjo Cosp** formado inicialmente en Ciencias de la Educación y posteriormente en Sociología y Estadística; postgrado en *Aspectes Demogràfics de la Previsió de la Demanda* y Doctor en Geografía Humana, especialidad Demografía, por la Universitat Autònoma de Barcelona. Desde 1992 compagina la actividad investigadora en el *Centre d'Estudis Demogràfics* con la docencia en el departamento de Sociología de la Universitat Autònoma de Barcelona. Sus líneas de investigación se han enfocado en el campo de la fecundidad, la movilidad habitual por trabajo y los efectos de los usos del tiempo en las dinámicas familiares.

En la primera investigación, donde estudiamos la custodia compartida utilizando datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) referidos a los divorcios, analizamos las tendencias, las disparidades territoriales, y elaboramos una geografía de la custodia compartida en España, en la que emergen de alguna manera los sistemas regionales de género. En la segunda, examinando todas las sentencias judiciales de un año en la ciudad de Barcelona en las que se decidía sobre la custodia de los hijos, fueran parejas casadas o no, pudimos conocer lo que la custodia compartida significaba en términos de arreglos residenciales para los hijos. Más recientemente, en la tercera, hemos realizado la encuesta Custodia Compartida (de ahora en adelante, CUCO-2019) dirigida a todas las personas que habían experimentado una ruptura de unión con hijos, habiendo seguido un proceso judicial o no, en la cual nos hemos interesado por conocer la sostenibilidad en el tiempo de los diferentes tipos de custodia.

El telón de fondo, o mejor dicho la escenografía, se construye y se viste del debate social y de los debates parlamentarios habidos en España en los últimos 20 años. En el primer estudio revisamos la letra pequeña de todas las leyes aprobadas con referencia a la custodia de los hijos después de un divorcio (de ámbito estatal y autonómicas). En el segundo, establecimos un diálogo entre las leyes y los debates protagonizados por organizaciones feministas y no feministas –estas últimas en defensa de los intereses del padre–, que basculan entre la condición de que haya habido una equidad en el reparto del cuidado de los hijos antes de la unión y la receta de custodia compartida para todo el mundo, argumentando en la segunda apuesta que la igualdad en la sociedad ya se ha alcanzado, una premisa que nuestros modestos estudios empíricos, y los de tantas otras personas investigadoras de los contratos de género desde distintas disciplinas sociales, refutan de manera concluyente. El tercer estudio, la encuesta CUCO-2019 solo se implementó en las comunidades autónomas con los porcentajes más elevados de custodia compartida en España, que son todos los que tienen una ley propia (Catalunya, Aragón, Navarra, País Vasco y Valencia) más Baleares.

Cada uno aporta un conocimiento complementario sobre los mismos aspectos estudiados (la aprehensión del objeto de estudio, la importancia del pacto entre cónyuges y la equidad en la distribución de los tiempos de cuidado) y sobre diferentes aspectos (los arreglos residenciales y la sostenibilidad de los mismos). Empecemos por los aspectos comunes.

Respecto a nuestro universo de estudio. Los datos del INE son incompletos, ya que solo aportan información sobre rupturas de uniones matrimoniales. En el segundo estudio, a partir de las sentencias de Barcelona, advertimos que solamente un 64% del total de sentencias correspondía a divorcios o separaciones matrimoniales, mientras que el resto correspondía a parejas de hecho, las cuáles se omiten en los datos del INE. Con la CUCO-2019 ahondamos más y advertimos que un 20% de las

parejas que se habían disuelto entre 2010 y 2018 no habían acudido a los juzgados para formalizar su ruptura. Es decir, que podemos inferir que los datos del INE dejan fuera casi la mitad de las rupturas de unión con hijos que se producen en España, unas por tratarse de rupturas de parejas de hecho y otras por eludir los juzgados. A pesar de ello, en nuestra primera etapa escribimos algunos artículos hablando de la custodia compartida en España, utilizando el artículo determinado *la*, como si estuviéramos abordando la totalidad, y ahora sabemos que solamente hablábamos de una parte que no puede ser considerada representativa del todo, por los sesgos que acabamos de enumerar.

Si nos centramos en la capacidad de negociación de los miembros de la pareja en un momento de crisis como es la ruptura de una unión con hijos, los matices entre los diferentes estudios son importantes. El primer estudio permite establecer una relación unívoca entre acuerdo entre los cónyuges (procedimientos judiciales de mutuo acuerdo) y prevalencia de la custodia compartida, e identifica las comunidades con leyes propias sobre la custodia compartida como las más proclives a adoptarla en los acuerdos judiciales de los divorcios con hijos, las cuales coinciden con aquellas con mayor equidad de género en el trabajo productivo y reproductivo. El segundo estudio confirma el vínculo entre mutuo acuerdo y custodia compartida, y atribuye a los protagonistas de una ruptura matrimonial mayor capacidad para el consenso que a las parejas de hecho, las cuales emergen como las más conflictivas, lo cual se explica en parte por la elevada presencia del padre ausente, como apuntaremos más adelante. El tercer estudio, llevado a cabo a partir de la encuesta CUCO-2019, nos muestra que en la práctica el grado de consenso en las parejas divorciadas y en las parejas de hecho es el mismo, si bien estas últimas tienen una mayor propensión de llegar a acuerdos por su cuenta sin recurrir a los juzgados.

Respecto al tema nuclear de nuestras investigaciones, es decir, la igualdad de género entre cónyuges en un acuerdo de custodia compartida, nuestra percepción ha ido cambiando. Cuando empezamos a estudiar el tema nuestros supuestos se identificaban con lo que la opinión pública suele creer. Esto es, que la custodia compartida es prácticamente un sinónimo de igualdad de género. Sin embargo, con el análisis minucioso de las sentencias nos dimos cuenta de que únicamente en los casos en que la custodia compartida es el resultado de un acuerdo entre los cónyuges se garantiza la equidad en la distribución de los tiempos de cuidado entre el padre y la madre. En cambio, cuando la custodia compartida es resultado de un proceso contencioso y es un juez o jueza quién toma la decisión final, la desigualdad está servida. La encuesta CUCO-2019 amplía nuestra visión sobre el asunto, al demostrar que, en los acuerdos verbales, la probabilidad de una distribución de tiempos de cuidado en equidad es el doble que entre los procesos legales contenciosos. Además, dichos acuerdos son igual de sostenibles que la custodia exclusiva de madre. En cambio, la custodia monoparental de padre con frecuencia vira hacia otros arreglos

residenciales; lo cual nos confirma que en ocasiones la custodia del padre es el resultado de una situación de imposibilidad temporal de la madre para cuidar a sus hijos.

Vayamos ahora a revisar aspectos particulares, profundizando en el foco principal de nuestra investigación, la gestión del cuidado de los hijos y los arreglos residenciales después de una ruptura. Para ello el segundo estudio es el que nos ofrece una mayor riqueza de información.

Esta investigación en los juzgados de Barcelona, tiene la virtud de que, a partir de un análisis prolijo del contenido de las sentencias judiciales de 2014, permite contrastar la percepción social de lo que es la guarda compartida con el detalle de los acuerdos judiciales y afirmar, como conclusión principal, que la custodia compartida en equidad es minoritaria. Para seguir mejor nuestro razonamiento conviene no perder de vista que en los juzgados se pueden dar dos tipos de procedimientos: pactados (o de mutuo acuerdo, donde el juez simplemente firma el acuerdo) o contenciosos (donde el juez dicta la sentencia).

Una de las principales aportaciones de esta investigación es que la distribución del tiempo de cuidado de los hijos entre los progenitores (a partir de la información sobre pernoctaciones y días de contacto) y la contribución de cada uno en forma de pensión de alimentos, nos permite distinguir tres grandes formas de organizar el cuidado de los hijos después de una ruptura de unión:

1ª) Paradigma dominante, que engloba el 63% del total de sentencias. Se trata de una *custodia exclusiva de la madre*, ya sea en proceso de mutuo acuerdo o contencioso que, en general, equipara la percepción de la pensión alimenticia y la atribución de la vivienda familiar con la cuidadora principal, con grandes desigualdades de género en tiempos y dineros.

2ª) Paradigma del *padre ausente*, que afecta un 10% de las sentencias. Forma parte de las custodias exclusivas de madre otorgadas, de modo que supone un 31% de los procedimientos contenciosos. No se trata, por tanto, de una circunstancia nada desdeñable.

3ª) Paradigma emergente, que incluye un 20% de todas las sentencias. Se presenta en los casos de *custodia compartida por consenso*, caracterizados por la equidad entre madre y padre en términos de tiempos de cuidado y de responsabilidades financieras.

Al margen de estas situaciones mayoritarias observamos situaciones menos frecuentes: la *custodia compartida después un procedimiento contencioso* y la *custodia exclusiva del padre* (con prevalencias del 4% y del 3%, respectivamente).

El paradigma dominante de *custodia exclusiva de madre* encarna, en las relaciones familiares, la estructura de la desigualdad de género en diversas dimensiones. En este

tipo de custodia confluyen las desigualdades en (1) el ejercicio de la maternidad y la paternidad en el tiempo de cuidado, (2) en la conciliación entre trabajo y familia y (3) en los gastos de los niños. Hay una importante descompensación entre padre y madre por la naturaleza de las responsabilidades parentales y por la textura de los periodos temporales. El padre vive de forma sincrónica –al mismo tiempo– los tiempos festivos y de vacaciones de los hijos y los suyos propios. La madre, en cambio, tiene que hacer múltiples equilibrios para compaginar su vida laboral con la dedicación a los hijos y su realización personal, porque lleva la mayor carga de tiempo de cuidado, tanto en los días de escuela como en los días laborables que coinciden con vacaciones escolares.

El paradigma del *padre ausente* no se corresponde –como alguien podría pensar– con maternidades por libre decisión o consecuencia de relaciones sexuales esporádicas con un hombre del que apenas se le conoce el nombre. Al contrario, en las sentencias, la mayoría de las veces, queda bien documentada la existencia de una relación en la que ha habido una convivencia más o menos prolongada antes y/o después del nacimiento de los hijos. A veces se anota el año de inicio de la unión (que puede corresponder con un matrimonio celebrado en el extranjero), otras se explicita la calidad del vínculo o el grado de responsabilidad paterna ejercida, y también a partir de qué momento o circunstancia el padre dejó de tener relación, de interesarse, de comunicarse y/o de apoyar económicamente a sus hijos e hijas. Cabe destacar que la circunstancia más común de estas ausencias paternas es la migración, probablemente por razones de precariedad laboral, acaso migración de retorno al país de origen. Numerosos son los testimonios del cambio de residencia del padre a países de América Latina (Bolivia, Ecuador, Colombia, México, etc.), a países europeos (Inglaterra, Italia, Rumanía, etc.), a Marruecos y, de forma más puntual, a países de otros continentes (Filipinas).

Por último, el paradigma emergente de la *custodia compartida pactada* es la única opción que, según el texto de la sentencia, garantiza sobre el papel la igualdad en los tiempos de cuidado, tanto en periodo escolar, como en fines de semana y vacaciones. Asimismo, los gastos se reparten de forma proporcional o equitativa entre los dos progenitores.

El sistema judicial no hace un seguimiento de las prácticas parentales, de modo que sabemos poco sobre lo que pasa después de las sentencias, sobre el grado de acierto de las decisiones judiciales. Si bien de forma parcial, sí que constatamos que en los juzgados de familia de Barcelona por cada tres sentencias dictadas en 2014 se solicitó la modificación de una sentencia anterior relativa a acuerdos parciales sobre régimen de visitas, pensiones de alimentos o atribución de la vivienda. Pocas veces se solicitó un cambio en el tipo de custodia otorgada.

Brevemente, hemos esbozado aquí algunas reflexiones críticas sobre el camino recorrido por nuestro equipo. De su validez estudios posteriores darán crédito. Por el momento, sí queremos recordar que otros investigadores han utilizado los datos del INE, utilizando, igual que nosotros, el artículo determinado *la* (custodia compartida). Del segundo estudio de Barcelona, hemos replicado la misma metodología en Pamplona y en breve estaremos en condiciones de comparar resultados, y valorar el peso de las uniones consensuales, las cuales es probable que se sitúen por debajo del 36% encontrado en Barcelona. Por último, y en cuanto a la encuesta CUCO-2019, hasta dónde llega nuestro conocimiento no existe ninguna otra investigación en España con la que se pueda comparar.

No queremos terminar sin explicitar, aunque pueda parecer banal, que a pesar del nítido corte de la realidad social operado en nuestra trayectoria para saber más y mejor sobre la custodia compartida, somos conscientes del carácter sistémico de los comportamientos sociales. Y si esto es así para cualquier fenómeno, cuando hablamos de igualdad de género sabemos que aquello que ocurre en la esfera más privada es la vibración y el resultado de los mecanismos activos en todas las dimensiones que conforman el sistema de género predominante en cada lugar y tiempo determinado, construido por marcos legislativos, mercados de trabajo, estados de bienestar, violencia de género, y representación de las mujeres en los medios de comunicación, lo cual se moldea de forma particular a escala regional y local. Eso lo aprendimos hace muchos años trabajando en un proyecto europeo que tenía por objetivo diseñar un *Atlas del Patriarcado en Europa*.

Tampoco olvidamos un gran agujero negro: el vínculo entre la custodia compartida y la violencia de género que nuestras investigaciones dejan en la sombra.

Bibliografía

Solsona, M. y M. Ajenjo. 2017. "La custodia compartida: ¿un paso más hacia la igualdad de género?", *Perspectives Demogràfiques*, 8: 1-4.

Solsona, M., J. Spijker y M. Ajenjo. 2017. "Calidoscopio de la custodia compartida en España", pp.45-72 en *La custodia compartida en España*, coordinado por D. Becerril y M. Venegas. Madrid: Dykinson.

Solsona, M., M. Ajenjo, C. Brullet y A. Gómez. [en prensa] *La custodia compartida en los tribunales ¿Pacto de pareja? ¿Equidad de género?* Barcelona: Icaria.

Cómo citar este artículo:

Solsona, M. y M. Ajenjo. 2019. "Una (a)ventura del saber sobre la custodia compartida", *Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 18: r1801.